

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00375-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de mayo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Piedad Rocío Castro Pérez contra María Doris Arias Ospina, Germán Silva Garcés y Vanessa Arango Arias, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00375-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del C.G.P.:

Debe dar cumplimiento al contenido del numeral 2° del canon en cita para lo cual reportará claramente el lugar del domicilio de cada una de las partes ya que en la demanda no fue enunciado.

Lo anterior es necesario para efectos de determinar la competencia territorial ya que la misma fue asignada al domicilio de los demandados.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Piedad Rocío Castro Pérez contra María Doris Arias Ospina, Germán Silva Garcés y Vanessa Arango Arias, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00375-00.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada Luz Elena Morales Vélez, portadora de la T.P. nro. 292.762 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b435b3ca5f251c50cf9a8338b097aca4916ea0a7db7689d020744137fb731d1b**

Documento generado en 10/05/2024 03:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**